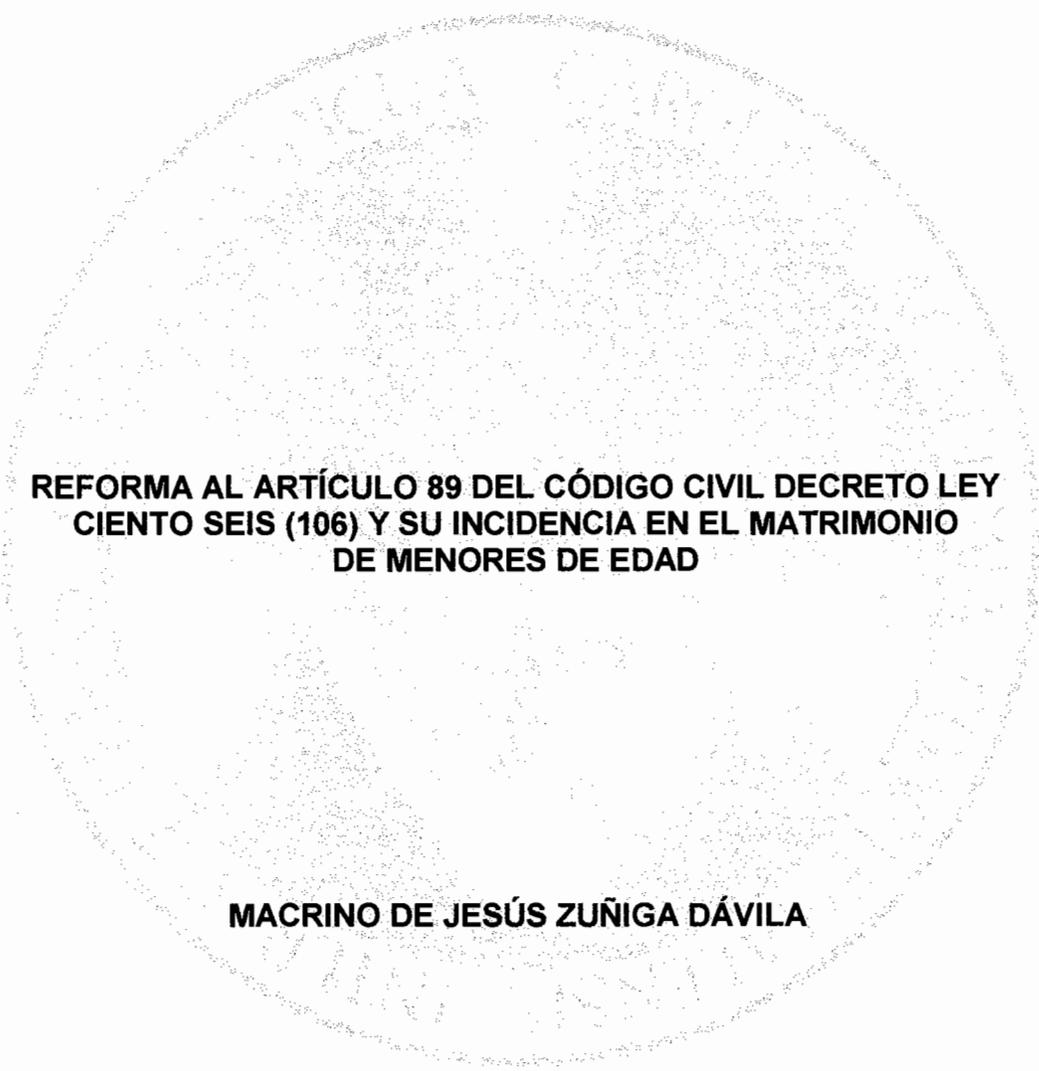


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REFORMA AL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY
CIENTO SEIS (106) Y SU INCIDENCIA EN EL MATRIMONIO
DE MENORES DE EDAD**

MACRINO DE JESÚS ZUÑIGA DÁVILA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA AL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY
CIENTO SEIS (106) Y SU INCIDENCIA EN EL MATRIMONIO
DE MENORES DE EDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MACRINO DE JESÚS ZUÑIGA DÁVILA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Ermencia Elizabeth Alvarado Mota
Vocal: Lic. Carlos Ernesto Garrido Colon
Secretaria: Licda. Olga Aracely López H.

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Arnoldo Torres Duarte
Vocal: Lic. Edwin Leonel Diéguez Alvarado
Secretario: Lic. Gamaliel Sentés Luna

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



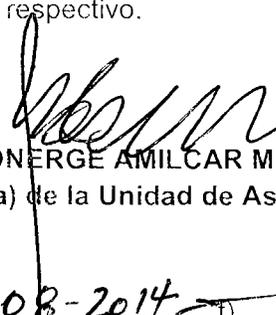
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 28 de julio de 2014.

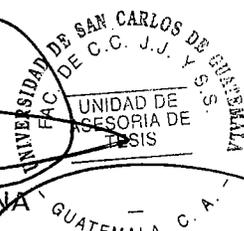
Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MACRINO DE JESÚS ZUÑIGA DÁVILA, con carné 200616189,
 intitulado REFORMA AL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY CIENTO SEIS (106) Y SU INCIDENCIA
EN EL MATRIMONIO DE MENORES DE EDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 07 / 08-2014

Asesor(o)
LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 ABOGADO Y NOTARIO

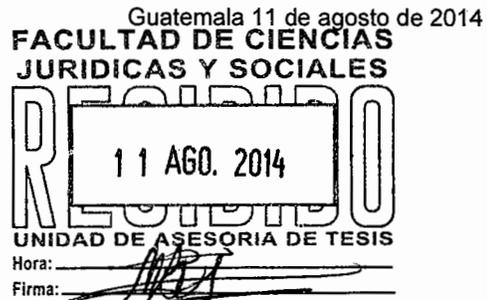


Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3,805



Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Doctor Mejía Orellana:



Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha veintiocho de julio del año dos mil catorce, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del bachiller Macrino de Jesús Zúñiga Dávila, que se denomina: "REFORMA AL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY CIENTO SEIS (106) Y SU INCIDENCIA EN EL MATRIMONIO DE MENORES DE EDAD". Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además el ponente utilizó la legislación y doctrina acordes y de actualidad, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje técnico y bien apropiado y además se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señala las razones por las cuales el marco legal del matrimonio de menores de edad en Guatemala, no respeta las garantías establecidas por la Constitución Política de la República de Guatemala.; el sintético, referente a la problemática del tema en mención; Inducción, a través del estudio de los conceptos generales de este tema y el deductivo, a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente para el desarrollo de la tesis.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Además, los objetivos determinaron y establecieron la necesidad de modificar el artículo 89 del código civil decreto ley 106 con el fin de lograr formular un marco jurídico más adecuado y congruente a la realidad del matrimonio de menores de edad, y así fortalecer y dotar de un instrumento más al sistema de justicia guatemalteco. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los factores que inciden en el alto nivel de matrimonios de menores de edad en Guatemala.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde el ponente señala un amplio contenido relacionado con el tema investigado. **También, se hace constar que el bachiller no es pariente dentro de los grados de ley con el asesor.**

Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3,805

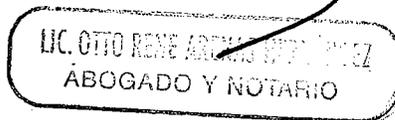


5. La conclusión discursiva de la tesis se redactó claramente. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. Al sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado 3,805





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de enero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MACRINO DE JESÚS ZUÑIGA DÁVILA, titulado REFORMA AL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY CIENTO SEIS (106) Y SU INCIDENCIA EN EL MATRIMONIO DE MENORES DE EDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** La luz de mi vida, a Él sea la gloria y la honra; quien me ha acompañado a cada momento de mi vida, dándome fuerzas en todo tiempo y quien permitió que realizara mi sueño y alcanzara mi meta.
- A GUATEMALA:** Mi tierra amada donde tengo el privilegio de haber nacido, mi patria a la que deseo servir hasta el último día de mi vida.
- A MIS PADRES:** Roberto Zúñiga y Olga de Zúñiga por haberme guiado desde la niñez inculcándome principios y valores para llegar a ser un buen hombre, enseñándome el valor de la educación y por su apoyo incondicional siempre.
- A MI ESPOSA:** Ana Lucia de Zúñiga el amor de mi vida, por su apoyo y exhortación a seguir siempre adelante.
- A MI HIJO:** Dieguito Zúñiga por ser mi máxima motivación y el mejor regalo que Dios me ha dado.
- A MIS HERMANOS:** Bernard, Cristian, Gerald, Francisco y Mónica.
- A MIS ABUELITAS:** Laura Oliva y Leonor Trujillo
- A MIS SUEGROS:** Alba, Antonio, y Odilia Betancourt.
- A MIS CUÑADOS:** Andrea y Juan Antonio Betancourt, Marvin Iboy.
- A MIS AMIGOS:** Luis y Flor Morales, Cesar de León, Nohemí Vásquez, Josué y Lorena Alarcón, Heidi; compañeros de aula quienes fueron de mucho apoyo y más que compañeros amigos.
- A MI UNIVERSIDAD:** La tricenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios.



PRESENTACIÓN

La presente investigación se desarrolló en el periodo comprendido del año dos mil nueve al año dos mil catorce, situándose a nivel nacional por ser una problemática recurrente en toda la República, en cuanto a no existir una adecuada legislación dentro de la rama del Derecho Privado que regule el matrimonio de menores de edad en Guatemala, teniendo claro esto, se hace necesario revisar si esta normativa no contradice las garantías y derechos que la Constitución Política de la Republica de Guatemala y otros instrumentos de orden jurídico internacional otorgan a los niños y adolescentes; y si este tipo de matrimonios especiales están derivando en consecuencias negativas en cuanto a lo económico y social, examinándose en forma cualitativa si se cumple con la no afectación de la salud física y mental y otros factores que conllevan a una adolescencia sana y equilibrada.

Esta investigación presenta un estudio cualitativo sobre el impacto y consecuencias que produce el matrimonio civil en adolescentes y la serie de efectos tanto en la salud física como emocional para el menor, limitando el desarrollo de los mismos en una forma integral. El factor principal por el cual se realizan matrimonios de menores de edad se debe a problemas económicos en el seno familiar de la joven mujer y de la necesidad de garantizarle una mejor forma de vida tanto a ella como a su familia en general. La poca educación sexual es determinante hoy en día en Guatemala para la existencia de embarazo de mujeres adolescentes, no existiendo cultura de utilización de métodos anticonceptivos y como consecuencia en muchos casos se da el matrimonio precoz.



El objetivo de este estudio se enmarca dentro del ámbito de los derechos de la niñez y adolescencia, realizando un aporte académico en cuanto a establecer y analizar las causas objetivas que han influido negativamente en el incremento de matrimonio de menores de edad en Guatemala, y a la vez realizando un estudio social y jurídico que permita indicar las razones por las cuales el marco legal que regula el matrimonio de menores de edad en Guatemala ha perdido cierto grado de efectividad en cuanto a regular acertadamente esta institución, proponiendo reforma al Artículo 89 del Código Civil Decreto ley 106 para solucionar de manera efectiva este problema social.

HIPÓTESIS

En Guatemala, el elevado nivel de los índices de matrimonio de menores de edad, es consecuencia de factores como la pobreza, que a menudo convierte el matrimonio de menores en una estrategia para la sobrevivencia económica dentro de la sociedad. El matrimonio de menores de edad en Guatemala según su legislación ordinaria es viable siempre y cuando exista consentimiento de los padres, o si no existiere también la ley otorga el derecho de ejercer la dispensa judicial para poder llevar a cabo el matrimonio, sin embargo es necesario revisar la legislación actual para adecuarla más a una visión de desarrollo integral del niño (a). Estableciéndose un marco jurídico más adecuado, no solo en cuanto a sus requisitos principales como lo es la edad o el consentimiento de los padres. La hipótesis planteada para este trabajo fue: La reforma al Artículo 89 del Código Civil coadyuvaría a mejorar las condiciones previas a realizar un matrimonio de menores de edad respecto a la voluntad y garantía de salud física y emocional de los menores.

Es necesario unir esfuerzos en favor de la niñez y la adolescencia; para buscar solución a la problemática del matrimonio de menores de edad.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Dentro de la presente investigación fueron utilizados métodos del análisis, por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas. Métodos con los cuales se obtuvo la comprobación de la hipótesis.

En la presente investigación se logró comprobar la hipótesis al apreciar los hechos que surgieron en la investigación, la formulación de la idea central, que es promover legislación más adecuada de acuerdo a la realidad guatemalteca en cuanto al matrimonio de menores de edad. Al haber analizado y establecido los factores y las causas objetivas que han influido negativamente en el incremento de matrimonios de menores de edad, en detrimento de su propia salud física y mental.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El matrimonio.....	1
1.1. Fundamento preliminar.....	1
1.2. Definición de matrimonio.....	3
1.3. Características.....	4
1.4. Antecedentes del matrimonio.....	7
1.5. Naturaleza jurídica.....	9
1.6. Efectos jurídicos.....	11
1.7. Requisitos legales para su celebración.....	11
1.8. Deberes y derechos que nacen del matrimonio.....	13
1.9. Impedimentos para contraer matrimonio.....	15
1.10. Anulabilidad del matrimonio.....	17

CAPÍTULO II

2. Garantías constitucionales y derechos humanos de los niños.....	21
2.1. Garantías constitucionales.....	21
2.2. Derechos humanos.....	24
2.2.1. Características de los derechos humanos.....	25
2.2.2. Definición.....	27



Pág.

2.2.3. División didáctica de los derechos humanos.....	30
2.3. Derechos de la niñez.....	32

CAPÍTULO III

3. Matrimonio de menores de edad.....	35
3.1. Matrimonio de menores de edad, sus causas y su contexto.....	35
3.2. El matrimonio como estrategia de supervivencia económica.....	38
3.3. Sanciones contra el matrimonio de menores de edad y el contexto jurídico.....	40
3.4. Concepción legal del matrimonio de menores de edad en Guatemala.....	42
3.5. El consentimiento de los padres, la ley y su aplicación práctica.....	43
3.6. Visión internacional sobre el matrimonio de menores de edad.....	47

CAPÍTULO IV

4. Consecuencias del matrimonio de menores de edad, su afectación a la sociedad, y propuesta de reforma al Artículo 89 del Código Civil Decreto Ley 106.....	51
4.1. Perjuicios psicológicos.....	51
4.2. La salud de los adolescentes y la reproducción.....	52
4.3. Relaciones sexuales.....	56
4.4. Posibilidad de utilizar métodos anticonceptivos y de recibir asesoramiento en materia de salud reproductiva.....	61



Pág.

4.5. La salud materna.....	62
4.6. Propuesta de reforma al Artículo 89 del Código Civil.....	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

La niñez y adolescencia son etapas de la vida en las que no se debería tener más preocupación que jugar y estudiar, sin embargo la realidad en Guatemala es diferente, principalmente para miles de mujeres menores de edad que quedan embarazadas anualmente. Los embarazos en niñas y adolescentes siguen en aumento en Guatemala y cada vez son más cortas de edad las niñas que están dando a luz, y que mueren por causas relacionadas con el embarazo, parto y postparto.

Por lo anteriormente manifestado, es necesaria una reforma legal que permita garantizar de mejor manera las condiciones de menores de edad, que contraen matrimonio, sobre todo en los aspectos físicos y emocionales respecto a verificar la voluntad de los mismos en esta institución.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: La reforma al Artículo 89 del Código Civil coadyuvaría a mejorar las condiciones previas a realizar un matrimonio de menores de edad respecto a la voluntad y garantía de salud física y emocional de los menores.

El objetivo del trabajo radica en realizar una investigación real y objetiva de las razones por las cuales el marco legal del matrimonio de menores de edad, en Guatemala; no respeta las garantías establecidas por la misma Constitución Política de la República de Guatemala.



La investigación se dividió en cuatro capítulos: El primer capítulo se enmarca dentro del tema del matrimonio, referente a aspectos como su fundamento, características, antecedentes, naturaleza jurídica, realizando un análisis de los efectos jurídicos; el segundo capítulo se desarrolla en base al tema de las garantías constitucionales y derechos humanos de los niños, analizando las garantías como tal y los derechos humanos, especificando el derecho de la niñez; el tercer capítulo trata acerca del tema del matrimonio de menores de edad, relacionando sus causas y contexto, así como una forma de supervivencia económica, estableciendo las sanciones en contra del matrimonio de menores de edad y su contexto jurídico; y el cuarto capítulo lo constituye el tema de las consecuencias del matrimonio de menores de edad, su afectación a la sociedad y propuesta de reforma del Artículo 89 segundo párrafo del Código Civil Decreto Ley 106, conociendo los perjuicios psicológicos y consecuencias en la salud física de los adolescentes.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos del análisis, por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas. Finalmente se incluye la conclusión discursiva, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.



CAPÍTULO I

1. El matrimonio

1.1. Fundamento preliminar

La familia como célula natural, primitiva y fundamental de la sociedad, responde a diversos conceptos. Se entiende por familia todas aquellas personas unidas por el parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil, y que se extiende a diversos grados y generaciones. La familia en un sentido limitado abarca sólo a las personas que viven bajo el mismo techo, es decir, padres, hijos, posiblemente nietos.

Existen desde luego familias que descansan sólo sobre la base falsa que constituye la unión sexual, sin formalizarse con la institución del matrimonio, por lo que a dicha familia se le puede llamar natural. A través de las complejas formas que adopta el grupo familiar, en virtud de múltiples factores, cabe destacar dos características que precisan el concepto de familia: a) unión de individuos ligados por el origen de la sangre y otras relaciones análogas, y b) la prestación de medios de común dirección.

Participando de esos caracteres, se pueden señalar las siguientes significaciones de la familia:



- a) Una acepción popular, que hace relación a un conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como punto localizado de sus actividades y su vida, de acuerdo con esto los sirvientes forman parte de la familia;
- b) Una acepción que busca los fundamentos naturales de ella: el vínculo de sangre, de donde la familia es una rúbrica que une a los individuos que llevan la misma sangre.

De lo anterior puedo decir que: la familia es aquella institución que, asentada generalmente sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total a los padres y sus descendientes, para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y el respeto, se de la satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida, como génesis única de la especie humana.

Así mismo la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 47 establece:

“Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”. Nótese el carácter protector que el Estado le garantiza a la familia, iniciando desde la base del matrimonio.



1.2. Definición de matrimonio

“Vocablo que tiene su etimología en las voces latinas *matris* y *munium*, que, unidas, significan oficio de la madre, aunque con más propiedad se debería decir carga de la madre, porque es ella quien lleva de producirse el peso mayor antes del parto, en el parto y después del parto”¹. Alejandro Almanza, si bien acepta estas raíces, las traduce así: “defensa de la madre, porque por el matrimonio afirma tiene la madre quien la defiende”².

La palabra matrimonio como denominación de la institución social y jurídica deriva de la práctica y del derecho romano. El origen etimológico del término es la expresión **matrimonium**, es decir, el derecho que adquiere la mujer que lo contrae para poder ser madre dentro de la legalidad.

El matrimonio “es la unión de hombre y mujer concertada de por vida mediante ritos o formalidades legales. Del latín (*matre*), formado a partir de *patrimonio*.”³

Guillermo Cabanellas citando a Planiol y fiel al concepto civilista, da al matrimonio la siguiente definición “El matrimonio es un conjunto por el cual el hombre y la mujer establecen entre ellos una unión que la ley sanciona y ellos no pueden romper a voluntad”⁴.

¹ Ossorio y Florit, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Pág. 453

² Beltranena de Padilla, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Tomo I. Pág. 93

³ Ossorio Sandoval, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 583

⁴ Cabanellas Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 78



Diego Espín Cánovas nos da una noción del matrimonio diciendo que: “Es una institución básica del derecho de familia y de aquí su importancia social. Es la unión legal de un hombre y una mujer para la plena y perpetua comunidad de existencia”⁵.

Nuestra legislación en el Código Civil, en su Artículo 78, nos define al matrimonio de la siguiente manera: El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliares entre sí.

“Institución compuesta por un conjunto de reglas esencialmente imperativas, cuyo fin es dar a la unión de sexos, a la familia, una organización y moral que corresponda a la vez a las aspiraciones del momento, a la naturaleza permanente del hombre como también a las directivas dadas por la noción del derecho”⁶.

1.3. Características

Doctrinariamente algunos autores señalan diversos caracteres del matrimonio actual. Sin embargo, dentro de los caracteres más acertados María Luisa Beltranena de Padilla establece los siguientes: a. Institución de naturaleza civil; b. Institución de orden civil; c. institución de orden público; d. Un contrato; e. Heterosexual; f. Fundado en el principio monogámico; g. La perpetuidad.

⁵ Espín Canovas, Diego **Manual del derecho civil español**. Pág. 16

⁶ Somarriva Undurraga, Manuel. **Derecho de familia**. Tomo I. Pág. 316



- a. **Institución de naturaleza jurídica civil:** Nuestra legislación determina las formalidades exigidas para el matrimonio y determina los derechos y obligaciones que surgen entre los cónyuges por la celebración de éste.
- b. **Institución de orden civil:** El matrimonio como institución de orden civil está organizado y tutelado por el Estado con independencia del carácter religioso o canónico.
- c. **Es una institución de orden público:** De orden público ya que esta absolutamente excluida o sustraída del imperio del principio de autonomía de la voluntad de las partes contrayentes; a quienes les está vedado aportar las leyes o normas correspondientes para crearse un régimen diferente.
- d. **Es un contrato:** Es un contrato porque nace y se funda en el consentimiento de los contrayentes; tiene su origen en el acuerdo de voluntades de dos personas, con ánimo de obligarse. Es un contrato sui-géneris porque se diferencia de los demás contratos ya que se rige por normas legales, de interés público, y, por ende, no susceptibles de ser alteradas por los contratantes y que prohíben someterlo a condiciones suspensivas o resolutorias. Los contratos comunes persiguen fines patrimoniales o materiales; en cambio en el matrimonio se atiende a objetivos morales o espirituales, en que importan las personas de modo principal. Esta característica es bastante discutible, dada la naturaleza jurídica del matrimonio como



una institución social. Debido a la definición legal regulada en el Artículo 78 del Código Civil.

e. Es heterosexual: Es heterosexual, es decir, que solamente se puede contraer entre personas de sexo opuesto o diferente, en absoluta congruencia con los elementos complementarios de la especie humana. La ley no podría en ningún caso permitir o autorizar matrimonio entre homosexuales, por la sencilla razón de que contraria la naturaleza.

f. Esta fundado en el principio monogámico: En el principio monogámico la unión de un solo varón con una sola mujer. La ley no autoriza la poligamia simultánea (poliandria o poliginia); aunque sí la poligamia sucesiva o sucesión de matrimonios legales por la disolución del matrimonio anterior.

g. La perpetuidad: Es una característica fundamental la perpetuidad, que debe entenderse en el sentido de estabilidad. Es evidente que el complejo de intereses de todo orden que nacen del matrimonio (espiritual, moral, material) requiere tanto para los propios cónyuges, como para la familia y la sociedad en general su conservación y mantenimiento, hasta que uno de los esposos irremisiblemente se tenga que extinguir la comunidad matrimonial de modo natural.



1.4. Antecedentes del matrimonio

La forma tradicional de matrimonio es entre un hombre y una mujer, con la finalidad de constituir una familia. Esa definición ortodoxa ha sido cuestionada, de una parte, porque se ha otorgado reconocimiento a las uniones entre un hombre y una mujer con finalidades prácticamente idénticas al matrimonio, pero que adoptan formas y denominaciones distintas. Por otro lado, el desarrollo de nuevos modelos de familia (parejas no casadas con hijos, madres solteras) va desvinculando la función reproductiva del matrimonio. Finalmente, en varios países y estados se ha producido una ampliación de derechos que ha dado reconocimiento al matrimonio entre personas del mismo sexo.

En esos casos el matrimonio se realiza, generalmente, por la forma civil o de Estado, porque las normas de muchas religiones no permiten este tipo de uniones en su seno. Con todo, en distintos tiempos y lugares se han reconocido otras variedades de matrimonio. En términos porcentuales, las sociedades que permiten la poligamia como variedad aceptada de matrimonio son más frecuentes que las que solo permiten la monogamia. Sin embargo, la monogamia es la práctica más común incluso en las primeras.

El matrimonio se considera una institución importante porque contribuye a definir la estructura de la sociedad, al crear un lazo de parentesco entre personas (generalmente) no cercanas en línea de sangre (al respecto, recordemos que también

hay comunidades en las que se acostumbra el matrimonio entre primos o entre parientes de distintos grados; véanse las entradas acerca de la endogamia y el incesto). Una de sus funciones ampliamente reconocidas es la procreación y socialización de los hijos (si bien no es absolutamente necesario casarse para tener hijos), así como la de regular el nexo entre los individuos y la descendencia que resulta en el parentesco, rol social y estatus."⁷

En las sociedades de influencia occidental suele distinguirse entre matrimonio religioso y matrimonio civil, siendo el primero una institución cultural derivada de los preceptos de una religión, y el segundo una forma jurídica que implica un reconocimiento y un conjunto de deberes y derechos legal y culturalmente definidos.

Las características generales de la institución del matrimonio incluidas en algunos ordenamientos jurídicos son la dualidad, la heterosexualidad y el contenido en cuanto a derechos y deberes. A partir del siglo XX, en las sociedades de influencia occidental y procedente del liberalismo se recoge también el principio de igualdad, con un peso creciente en las regulaciones derivadas.

La dualidad del matrimonio es el principio por el que la institución está prevista, en principio, para unir a dos personas y vincularlas para su convivencia y procreación. Una excepción muy importante a este principio se encuentra en algunos ordenamientos (en especial los de base islámica), que reconocen la posibilidad de que un hombre contraiga matrimonio con más de una mujer. Pero incluso en este caso la institución

⁷ Peri, Andrés. **Dimensiones ideológicas del cambio familiar**. Pág. 65.

vincula a una persona con otra, pues las diversas mujeres que un musulmán pueda tener no están unidas, en principio, por ningún nexo jurídico ni tienen derechos y obligaciones entre si.¹⁸

Tradicionalmente el matrimonio exige la pertenencia de cada contrayente a uno de ambos sexos, de manera que un hombre y una mujer son los únicos que, en principio, pueden contraer matrimonio. Este principio está siendo modificado en algunos países en favor del principio de igualdad, a fin de reconocer la paridad de derechos y obligaciones entre hombre y mujer y extender los beneficios que implica la institución del matrimonio a parejas formadas por personas del mismo sexo (matrimonio homosexual).

1.5. Naturaleza jurídica

Diversos autores han establecido la naturaleza jurídica del matrimonio, sin embargo, legalmente se ha enfocado al matrimonio de la siguiente manera; a. Como un contrato; b. Como una Institución; c. Como un acto jurídico mixto o negocio jurídico complejo.

a. Como un contrato: En el Artículo 1517 del Código Civil, se establece que hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación. La tesis contractual ha sido objeto de muchas críticas, ya que se sostiene que no se dan propiamente en el matrimonio las características esenciales del contrato, ya que en el matrimonio hay obligaciones morales, y no son solo

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 69



patrimoniales, y que la entrega recíproca de dos personas no puede jamás ser objeto de contrato. Esta teoría que considera al matrimonio como contrato, en resumen, no se ajusta a la realidad, ya que es importante destacar que no se enmarca en la frialdad o formalidad de un contrato la base de la familia.

- b. Como una institución: Se puede acertadamente establecer que esta es la doctrina más aceptada por los autores. Al definir el matrimonio “como estado jurídico, representa una situación especial de reglas compuestas por el Estado, que forman un todo... una vez dada su adhesión, su voluntad ya es impotente, y los efectos de la institución se producen de modo automático”⁹.

Otro autor opina que el matrimonio, “constituye una verdadera institución por cuanto los diferentes preceptos que regulan, tanto el acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y de validez... persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida...”¹⁰.

Nuestra legislación, considera al matrimonio como una institución social, y así es como lo establece el Artículo 78 del Código Civil. Siendo esta la postura más acertada ya que llega a la esencia de lo que es el matrimonio, pasando por lo contractual y formal, con el elemento subjetivo o el ánimo de permanencia y su fin primordial vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos, así como el auxilio recíproco. Siendo esta definición la más acertada ya que incluye todas las finalidades del matrimonio.

⁹ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español. Tomo II** .Pág. 1

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 36

c. Como un acto jurídico mixto o negocio jurídico complejo: Es un criterio bastante formalista establecer que el matrimonio es un acto jurídico mixto o un negocio jurídico complejo. Algunos autores sostienen que el matrimonio es un acto mixto, en el sentido que no sólo se constituye por el consentimiento de los cónyuges, sino también por la intervención de un funcionario que lo autoriza.

1.6. Efectos jurídicos

"El matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son los deberes u obligaciones conyugales, el parentesco, la adquisición de derechos sucesores entre los cónyuges y el régimen económico del matrimonio, que tiene distintas modalidades en los diferentes países. Además, en varios países produce de derecho la emancipación del contrayente menor de edad, con lo cual este queda libre de la patria potestad de sus padres y podrá en adelante actuar como si fuera mayor, aunque posteriormente se divorcie."¹¹

1.7. Requisitos legales para su celebración

La primera condición necesaria para la validez del matrimonio es la capacidad de las partes, dicha aptitud está determinada por la mayoría de edad.

El Código Civil nos indica que debe exigirse documentos necesarios para la celebración del matrimonio; inicialmente debe de mencionarse que notarialmente

¹¹ Vázquez de Castro, Luis Martínez. **El concepto de matrimonio en el Código Civil**. Pág. 54



existen obligaciones previas o requisitos previos a la celebración del matrimonio, dentro de las cuales están las certificaciones de actas de nacimiento de los contrayentes, la presentación de las cédulas de vecindad (actualmente sería documento personal de identificación DPI) o actas de autorización de los padres para la celebración del matrimonio. Pero al respecto la legislación indica:

Artículo. 81 (Aptitud para contraer matrimonio). “La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de 16 años y la mujer mayor de 14, siempre que medie la autorización que determinan los artículos siguientes”.

Artículo. 82 “La autorización deberán otorgarla conjuntamente el padre y la madre, o el que de ellos ejerza, sólo la patria potestad. La del hijo adoptivo menor la dará el padre o la madre adoptante. A falta de padres, la autorización la dará el tutor”.

Artículo. 83 (Autorización judicial). “Si no puede obtenerse la autorización conjunta del padre y de la madre, por ausencia, enfermedad u otro motivo, bastará la autorización de uno de los progenitores; y si ninguno de los dos puede hacerlo, la dará el juez de Primera Instancia del domicilio del menor”.

Artículo. 84. “En caso de desacuerdo de los padres, o de negativa de la persona llamada a otorgar la autorización, el juez puede concederla cuando los motivos en que se funde la negativa no fueren razonables”.

1.8. Deberes y derechos que nacen del matrimonio

Deberes y derechos dice el Código Civil, en el acápite del párrafo IV del libro I. Pudo decir “obligaciones y derechos”, pero quizás el legislador prefirió la palabra “deberes” para no homologar la expresión con la terminología propiamente jurídica, visto que el ámbito matrimonial es en buen grado ajeno a lo patrimonial regulado por el derecho de obligaciones. El Código Civil, sobre este tema refiere:

Artículo. 108. (Apellido de la mujer casada) “Por el matrimonio, la mujer tiene el derecho de agregar a su propio apellido el de su cónyuge y de conservarlo siempre, salvo que el matrimonio se disuelva por nulidad o por divorcio”. Reformado por Artículo. 1 Decreto. 80-98 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo. 109. (Representación conyugal) “La representación conyugal corresponde en igual forma a ambos cónyuges, quienes tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar; de común acuerdo fijarán el lugar de su residencia y arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la economía familiar”.

Artículo. 110. (Protección a la mujer) “El marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas”.



En este aspecto se reformó el segundo párrafo del artículo 110, según Dto. 80-98 el cual quedo así: “Ambos cónyuges tienen la obligación de atender y de cuidado a sus hijos, durante la minoría de edad de estos últimos”. (Antes la responsabilidad era sólo de la mujer).

Artículo. 111 (Obligación de la mujer en el sostenimiento del hogar). “La mujer deberá también contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar, si tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión, oficio o comercio; pero si el marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, la mujer cubrirá todos los ingresos que reciba”.

Artículo. 112 (Derechos de la mujer sobre los ingresos del marido). “La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido por las cantidades que correspondan para alimentos de ella y de sus hijos menores. Igual derecho compete al marido en los casos en que la mujer tenga la obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos de la familia”.

Artículo. 115. “En caso de divergencia entre los cónyuges en cuanto el ejercicio de la representación conyugal, el Juez de Familia, considerando la conducta de cada uno de los integrantes de la pareja, tanto fuera como dentro del hogar, designarán a cuál de los cónyuges confiere la representación, indicando el tiempo por el que se le confiere y las condiciones que debe cumplir el otro cónyuge para recuperar la posibilidad de ejercer nuevamente la misma. En todo caso la administración se ejercerá

individualmente, sin necesidad de declaratoria judicial para tal efecto en los siguientes casos: 1. Si se declarara la interdicción judicial de uno de los cónyuges; 2. En caso de abandono voluntario del hogar o por declaratoria de ausencia, y 3. por condena de prisión, por todo el tiempo que dure la misma”.

1.9. Impedimentos para contraer matrimonio

Los impedimentos se clasifican en dirimentes e impedientes en base a sus efectos y en cuanto a su extensión en absolutos y relativos.

a. Dirimentes

Obstáculo canónico o legal que se opone a la celebración del matrimonio o que lo anula si este ya se celebró (impedimento absoluto). Impedimentos dirimentes, absolutos o anulatorios, constituyen causales de cuya virtud se produce la invalidación del matrimonio.

El Artículo 88, sobre los casos de insubsistencia, indica que tienen impedimento absoluto para contraer matrimonio:

- A) Los parientes consanguíneos en línea recta, y en lo colateral, los hermanos y medio hermanos;
- B) Los ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad; y

- C) Las personas casadas; y las unidas de hecho con persona distinta de su conviviente, mientras no se haya disuelto legalmente esa unión.

b. Impedientes

Es el opuesto a la celebración del matrimonio que resulta ilícito pero no nulo entre ciertas personas si ya se ha contraído (impedimento relativo). Impedimentos impedientes, relativos o prohibitivos, consisten en prohibiciones de la ley para la celebración del matrimonio, pero que no entrañan su nulidad en la hipótesis de que se efectúe a pesar de la prohibición a que esté sometido.

El Artículo 89, indica sobre ilicitud del matrimonio, señala que: No podrá ser autorizado el matrimonio:

- A) Del menor de dieciocho años, sin el consentimiento expreso de sus padres o del tutor;
- B) Del varón menor de dieciséis años o de la mujer menor de catorce años cumplidos, salvo que antes de esa edad hubiere concebido la mujer y presten su consentimiento las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela;
- C) De la mujer antes de que transcurran trescientos días contados desde la disolución del anterior matrimonio, o de la unión de hecho, o desde que se



declare nulo el matrimonio, a menos que haya habido parto dentro de este término, o que uno de los cónyuges haya estado materialmente separado del otro o ausente por el término indicado. Si la nulidad del matrimonio hubiere sido declarada por impotencia del marido, la mujer podrá contraer nuevo matrimonio sin espera de término alguno;

- D) Del tutor y del protutor o de sus descendientes, con la persona que esté bajo su tutela o protutela;
- E) Del tutor o del protutor o de sus descendientes, con la persona que haya estado bajo su tutela, sino después de aprobadas y canceladas las cuentas de su administración;
- F) Del que teniendo hijos bajo su patria potestad, no hiciere inventario judicial de los bienes de aquéllos, ni garantizare su manejo, salvo que la administración pasare a otra persona; y
- G) Del adoptante con el adoptado, mientras dure la adopción.

1.10. Anulabilidad del matrimonio

Es una acción que busca declarar al matrimonio nulo, por haberse celebrado de la manera en que el Código Civil indica en su Artículo. 145. (Anulabilidad del matrimonio)

Es anulable el matrimonio:

1. Cuando uno o ambos cónyuges han consentido por error, dolo o coacción;



El error, consiste en un falso juicio o una falsa idea que se tenga sobre algo, es un conocimiento erróneo que surge de una idea equivocada.

Cuando hablamos de **dolo** singularmente se refiere al engaño que realiza uno de los contrayentes sobre circunstancias o realidades que pueden ser decisivas para la decisión sobre contraer matrimonio del otro contrayente.

La **coacción** es un vicio del acto jurídico, consistente en ejercer una influencia o fuerza en contra de la voluntad del contrayente, de manera tal, que hace que realice un acto que de otra manera no hubiera realizado.

2. Del que adolezca de impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea perpetua, incurable y anterior al matrimonio;

Impotencia se refiere a impotencia sexual sobre la incapacidad física para procrear o de tener acceso carnal con persona del otro sexo.

3. De cualquier persona que padezca incapacidad mental al celebrarlo; y
Es la ineptitud o carencia de aptitud legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.
4. Del autor, cómplice o encubridor de la muerte de un cónyuge, con el cónyuge sobreviviente.

Es autor según el Artículo 36 del Código Penal decreto no. 17-73. “Quien toma parte directa en la ejecución de los actos propios del delito”. Es cómplice según el Artículo 37 del Código Penal decreto no. 17-73. “Quien anima a cometer un delito o promete ayuda después de haber sido este cometido”.

Las situaciones contempladas en el Artículo. 145 del Código Civil, producen nulidad, pero en los casos de los incisos 1 y 2, la acción es privativa del que incurrió en error, o fue engañado, u obligado a casarse con violencia o amenaza; o si se trata de impotencia, si ésta es absoluta, al cónyuge sano.

Artículo. 146. (Error o dolo). “El error que hace anulable el matrimonio es el que recae sobre la identidad personal del otro contrayente, o se produce por la ignorancia de algún defecto sustancial del mismo, de tal gravedad, que haga Insoportable la vida en común o constituya un peligro para la prole”.

La acción de nulidad que nace del error o dolo, sólo puede deducirse por el cónyuge engañado, dentro de treinta días de haberse dado cuenta del error o del dolo.

Artículo. 147. (Violencia). “La anulación por motivo de coacción, corresponde, demandarla al contrayente agraviado, dentro de sesenta días contados desde la fecha en que cesó la violencia, amenaza o intimidación”.

En el caso del matrimonio del raptor con la raptada, el término comenzará a contarse desde que la mujer haya recobrado su plena libertad.

Artículo. 148. (Ejercicio de las acciones). La anulación del matrimonio por ocurrir el caso del inciso 2º. del artículo 145, puede pedirse por cualquiera de los contrayentes si

la impotencia es relativa; pero si fuere absoluta el cónyuge impotente no podrá demandar la nulidad.

La acción deberá ser ejercida dentro de seis meses de haberse efectuado el matrimonio.

Artículo. 149. “La acción de nulidad, en el caso del inciso 4º. del Artículo 145, puede ser deducida por el cónyuge inocente, por los hijos de la víctima o por el Ministerio Público, dentro del término de seis meses contados, para el cónyuge inocente, desde que tuvo conocimiento de la culpabilidad de su nuevo cónyuge y para los hijos y el Ministerio Público, desde que se celebró el nuevo matrimonio”.

Artículo. 150. “La nulidad por incapacidad mental de uno de los cónyuges puede demandarse por el cónyuge capaz, por el padre, madre o tutor del incapacitado y por el Ministerio Público, dentro de sesenta días contados desde que tengan conocimiento del matrimonio”.

Artículo. 151. “La acción de nulidad, que no sea la determinada en los artículos 149 y 150, no pasa a los herederos del cónyuge, pero sí podrán éstos continuar la demanda iniciada por su causante”.

Artículo. 152. “La declaratoria de nulidad o de insubsistencia del matrimonio se mandará publicar por el juez en el Diario Oficial y se comunicará a los registros civiles y de la propiedad, para que se hagan las cancelaciones o anotaciones correspondientes”.



CAPÍTULO II

2. Garantías constitucionales y derechos humanos de los niños

2.1. Garantías constitucionales

Para comenzar se propone la definición siguiente: Derecho constitucional: “Rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan.”¹²

Es de dominio público, que la Constitución Política de la República de Guatemala es de observancia general y jerárquicamente superior a las normas ordinarias. La Constitución representa la consumación ideal del Estado y el máximo instrumento jurídico, adoptando una posición preeminente.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se establecen como fines y deberes del Estado algunos de suma importancia para la niñez siendo estos los siguientes:

Según el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

¹² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 107



El Artículo dos de la Constitución Política de la República establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Por su parte el Artículo tres preceptúa: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona.”

El Artículo cuatro de la Constitución Política de la República regula: “Todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.”

Al respecto el Artículo 44 establece: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.”

Según el Artículo 46: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República al efecto establece: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”



En el Artículo se encuentra establecido que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos; les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.”

Según el Artículo 102. Literal “I”. “Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física que pongan en peligro su formación moral. Asimismo, el Estado está en la obligación de prevenir razonablemente la comisión de hechos delictivos dentro de su territorio, así como de investigar los hechos, sancionar a los responsables y otorgar a la víctima una adecuada reparación.”

Es importante mencionar que lo establecido en la Constitución Política de la República pone de manifiesto la importancia de la protección de los derechos humanos y reconoce también la existencia de derechos que aunque no estén reconocidos por la constitución son inherentes a la persona humana y establece que cualquier norma contraria a estos será nula.



2.2. Derechos Humanos

“En la historia de la humanidad los derechos humanos siempre han acompañado al hombre, puesto que no son sino la expresión o el afán de alcanzar la idea de justicia, que consiste en el respeto a la dignidad, a la libertad, y a la igualdad humana, pero también, posteriormente con el avance de la ciencia política y del derecho, en el cumplimiento de ciertos deberes del Estado para crear condiciones materiales adecuadas, con el afán de proporcionar un mundo mejor a todos los gobernados, y a todos los miembros de la sociedad”¹³.

En tal sentido, el término derechos humanos tomó importancia a raíz de la Declaración Universal de Derechos Humanos que recogió esta denominación, “(...) como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”¹⁴.

Esta denominación, quedo regulada en el Título II de nuestra Constitución de la República de Guatemala, en el apartado de “derechos humanos.” Al respecto Arturo

¹³ Martínez Gálvez, Arturo. **Derechos humanos y el Procurador de los Derechos Humanos**. Pág. 10

¹⁴ **Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**



Martínez Gálvez define el término de derechos humanos así: “(...) un conjunto de normas que protegen la libertad y la dignidad humana (...)”¹⁵

Tomando como marco de referencia la declaración universal de los derechos humanos, se define el término así: Son derechos fundamentales de los hombres, con la finalidad de mantener una vida digna. Las bases fundamentales de los derechos humanos, son: El respeto a la dignidad humana, limitación de poder y la libre determinación de los pueblos.

2.2.1. Características de los derechos humanos

El reconocimiento de los derechos humanos, específicamente inherentes a la persona, conllevan las características siguientes:¹⁶

- a) **Inherentes:** Innatos a todos los seres humanos, pues se asume que nacemos con ellos. Por tanto, estos derechos no dependen de un reconocimiento por parte del Estado.

- b) **Universales:** Por cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; por tanto, no pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.

¹⁵ Martínez Gálvez, **Ob. Cit;** Pág. 21.

¹⁶ **I Conferencia nacional sobre derechos humanos,** Pág. 195.



- c) Absolutos: Porque su respeto puede reclamarse indeterminadamente a cualquier persona o autoridad.

- d) Inalienables: Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de él y en tal virtud no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.

- e) Inviolables: Porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse, de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.

- f) Imprescriptibles: Porque no se pierden con el transcurso del tiempo, independientemente de si se hace uso de ellos o no.

- g) Indisolubles: Porque forman un conjunto inseparable de derechos. Todos deben ser ejercidos en su contenido esencial, al tener igual grado de importancia.

- h) Indivisibles: Porque no tienen jerarquía entre sí, es decir no se permite poner unos por encima de otros, ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.

- i) Irreversibles: Porque todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana, queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse.

j) Progresivos: Dado el carácter evolutivo de los derechos en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de derechos humanos a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se consideraban como necesarios a la dignidad humana y por tanto inherentes a toda persona. Es importante mencionar que, los derechos humanos hoy en día, tienen una gran aceptación y reconocimiento universal; tanto en las convenciones internacionales, como en las declaraciones solemnes, colocándose en una posición de primacía respecto a los demás derechos que pueda ostentar la persona.

2.2.2. Definición

Definiciones sobre derechos humanos son muchas, en su mayoría se basan en un enfoque jurídico aludido desde la denominación de la palabra “derecho”, generando un sesgo a la verdadera interpretación., dado que la idea general a entender por derechos humanos deben ir concatenada a “todos aquellos derechos” inherentes a la persona humana por simple condición de persona. La dignidad humana está en íntima relación con los principios de igualdad y libertad. En cuanto a su concepto como valor, la dignidad humana involucra también la búsqueda constante por un proyecto de vida digna para todos y todas; aunque el sentido y alcance de los derechos humanos dista mucho de ser claro y unívoco; siendo la imprecisión, la ambigüedad y la equivocidad rasgos connotadores de su empleo.

Los derechos humanos deben entenderse más amplia e integralmente por ello se dice que son: universales, indivisibles, integrales, interdependientes, complementarios, irrenunciables, imprescriptibles, inviolables e inalienables.

Por ello antes de establecer una definición sobre derechos humanos debemos construir todo un proceso de características y elementos que deben nutrir dicha definición tal como: A) satisfacción mínima de necesidades básicas, B) la promoción de condiciones y oportunidades por parte del Estado sin ningún tipo de discriminación por razones de etnia, religión, sexo, edad u otra naturaleza. C) Los derechos humanos son connaturales a la persona humana por lo tanto no incluye a las personas jurídicas, sociedades anónimas, corporaciones o fundaciones. D) La obtención de una mejor calidad de vida como supuesto para alcanzar la realización de los derechos humanos incluyendo a los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. E) y que se reconozcan los derechos al igual que las obligaciones o deberes de las personas tanto para con los demás como con el Estado.

La Oficina del Alto comisionado de Naciones Unidas en Guatemala, presenta una definición sobre de derechos humanos que abarca la naturaleza de nuestro estudio: "Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a los grupos frente a las acciones que menoscaban las libertades fundamentales y la dignidad humana. Son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico,



color, religión, lengua, o cualquier otra condición. A los Estados les corresponde respetar, promover y proteger efectivamente los derechos humanos.”

Los derechos humanos y las libertades fundamentales se enumeran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en diversos tratados (llamados pactos y convenciones), declaraciones, directrices y conjuntos de principios. Incluyen una amplia gama de garantías que tratan virtualmente cada aspecto de la vida humana”¹⁷.

No obstante para nuestro estudio incluiremos dos definiciones conceptuales que ampliaran más los conocimientos sobre los derechos humanos y su aplicabilidad en el acontecer noticioso diario, estas son:

De acuerdo con Antonio Pérez Luño, “Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de instituciones que, en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por las leyes en el ámbito nacional e internacional”¹⁸.

Eusebio Fernández al definir a los derechos humanos dice: “Toda persona, por el solo hecho de serlo, posee derechos morales que deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad y el poder político, sin ningún modo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es

¹⁷ http://www.oacnudh.org.gt/definicion_historia.asp

¹⁸ Alegría Pinto, Mynor. **Elementos básicos para la enseñanza de derechos humanos**, Pág. 2



decir, se hallan estrechamente relacionados con la idea de la realidad humana y son al mismo tiempo las condiciones de desarrollo de esa idea de dignidad”¹⁹.

2.2.3. División didáctica de los derechos humanos

Los derechos humanos son una constante manifestación diaria de relaciones entre personas y entre personas e instituciones del Estado, que interactúan a partir de ciertas reglas de respeto mutuo; Por otro lado los derechos humanos se constituyen como la razón de ser de la institucionalidad del Poder del Estado, el cual está legitimado únicamente en tanto que sea respetuoso de un marco indisoluble, donde confluyen los siguientes tres elementos conocido como la triada de los derechos humanos:

1. Estado de derecho;
2. Democracias participativas;
3. Respeto de los derechos humanos para todas las personas sin distingo de ninguna clase.

Esta triada permite visibilizar que existe una separación clara entre los que es el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho nacional constitucional; existiendo también dos contextos de protección, en donde la integración ordenada entre los tratados internacionales de derechos humanos y el derecho interno, contenida en los Artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; y

¹⁹ **Ibíd.**



donde impide que un estado puede invocar su derecho Interno para no cumplir una norma de observancia y obligación internacional.

Los derechos humanos no son solo los previstos en las leyes y tratados, también involucran aspectos relativos a aquellos procesos integrales de vida digna para las personas sin distingo, y acceso a opciones justas y sin exclusión social, y en donde la forma de reconocerlos e interpretarlos jurídicamente a favor de la persona humana como el principio de solidaridad o sea justicia para todos, según su situación particular.

Los derechos humanos son más que un análisis jurídico son concretos vida – petición, son oportunidades y expresión de comportamientos habituales. “El derecho a la vida es más que un derecho individual que tienen las personas para que no se les coarte su existencia, este derecho es mucho más complejo e integral. No solo se viola cuando el Estado, por medio de sus agentes, provoca la muerte de una persona; se viola cuando no es capaz de que todas las personas logren participar de todas las opciones para alcanzar una vida digna.” Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Los derechos humanos son también condiciones mínimas para la satisfacción de sus necesidades básicas, condiciones y oportunidades que el Estado debe proveer a todas las personas sin distingo de ningún tipo; connaturales con la condición de la persona humana, por lo tanto no incluyen a las personas jurídicas, como sociedades anónimas, corporaciones o fundaciones. Supone la realización de una mejor calidad de vida que

contemple no solo derechos sino también obligaciones o deberes de las personas para con los demás y con el Estado.

Como quiera que se entienda, existe un elemento que jamás puede desligarse de la definición de los derechos humanos y es la dignidad humana. La dignidad humana es un valor inherente a todo ser humano. Tiene que ver con la capacidad natural de la libertad con responsabilidad y el principio de igualdad, propias por naturaleza, claro con limitaciones, pero desde su concepción.

2.3. Derechos de la niñez

“Los derechos del niño son aquellos derechos que poseen los niños y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño”²⁰.

“En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Este tratado sin precedentes, que ya ha sido ratificado por todos los países del mundo con dos excepciones, explica los derechos de todos los niños a la salud, la educación, condiciones de vida adecuadas, el esparcimiento y el juego, la

²⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o 21-06-2014



protección de la pobreza, la libre expresión de sus opiniones... y mucho más. Esos son derechos de los que deberían disfrutar todos los niños”²¹.

Las Declaraciones son instrumentos, en éste caso de carácter internacional, que tienen por objeto afirmar principios generales aceptados por los gobiernos parte, pero que no encierran obligaciones específicas, a diferencia de las Convenciones, que si gozan de fuerza coercitiva y requieren de aprobación por parte de cada Estado.

Hasta antes que se dictara la Convención de los Derechos del Niño, sólo existían Declaraciones Internacionales que contemplaban de manera ambigua los actuales derechos de los infantes, como son la Declaración de Ginebra o Carta Mundial de protección de la Infancia del año 1924, la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948, la Declaración de los Derechos del Niño del año 1959, los Pactos de Derechos Civiles y Políticos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, a lo cual se sumaron, Pactos Internacionales considerados los primeros instrumentos sobre los cuales descansa la defensa de los Derechos de las personas, debido al carácter coercitivo que estos instrumentos demandan.

A partir de la promulgación de la Convención de 1989 se ha ido adecuando la legislación interna a los principios contemplados en la Declaración. Aunque la legislación y el sistema jurídico de cada país suele ser diferente, casi la totalidad de los

²¹ <http://www.monografias.com/trabajos5/deni/deni.shtml> 21-06-2014



países han ido consagrando medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso derechos constitucionales.

Entre los derechos del niño tenemos:

- Los niños tienen derecho al juego.
- Los niños tienen derecho a la vida.
- Los niños tienen derecho a la libertad y a compartir sus puntos de vista con otros.
- Los niños tienen derecho a dar a conocer sus opiniones y manifestar sus ideas.
- Los niños tienen derecho a una familia.

Partiendo de la propia Constitución Política de la República, el Estado de Guatemala protege al ser humano aun antes de nacer. En este sentido se hace necesario que el Gobierno ejecute las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento real y efectivo de los derechos de la niñez guatemalteca.

Implementando políticas sociales básicas destinadas a satisfacer las necesidades de todos los niños sin distinción alguna. El organismo legislativo debe enfocarse en la posibilidad de ajustar nuestra legislación a una nueva visión de la niñez y con ello obtenga una mayor protección de tipo jurídico.

Las medidas judiciales son muy importantes para penalizar al que viole los derechos del niño y se hace necesaria una reflexión seria acerca de la administración de la justicia en esta materia.



CAPÍTULO III

3. Matrimonio de menores de edad

La niñez y adolescencia son etapas de la vida en las que no se debería tener más preocupación que jugar y estudiar, sin embargo la realidad en Guatemala es diferente, principalmente para miles de mujeres menores de edad que quedan embarazadas anualmente. Los embarazos en niñas y adolescentes siguen en aumento en Guatemala y cada vez son más cortas de edad las niñas que están dando a luz, que mueren por causas relacionadas con el embarazo, parto y postparto.

En todo el mundo se considera que el matrimonio es una ocasión digna de ser celebrada, pero lamentablemente a menudo sucede cuando se da un matrimonio entre menores de edad, es la imposición a un niño o a una niña la aceptación de un cónyuge, por lo que se da automáticamente fin a su niñez y sus derechos fundamentales se ven seriamente comprometidos.

3.1. Matrimonio de menores de edad, sus causas y su contexto

El matrimonio produce diversos y muy importantes efectos personales, ya con relación a los cónyuges, ya con relación a los hijos y a terceras personas. Generalmente se les denomina derechos y obligaciones emergentes del matrimonio. Sobre este particular,



los civilistas se muestran acordes en el sentido que se trata de relaciones jurídicas las más de las veces de muy difícil exigencia por la vía coercitiva, deberes en realidad.

A diferencia de las relaciones patrimoniales o económicas escribe Castán, que son de pronunciado carácter jurídico, las relaciones personales entre los cónyuges “tienen fundamentalmente carácter moral y sólo son incorporadas al derecho en la limitada medida en que es posible lograr su sanción y efectividad por los medios legales. Se suelen desdoblar estas relaciones personales, o lo que es lo mismo, los efectos del matrimonio relativos a las personas de los cónyuges, en derechos y obligaciones comunes a ambos cónyuges y en derechos y obligaciones especiales de cada uno de ellos”²².

Es importante tener presente que las normas que regulan los derechos y obligaciones entre los cónyuges tienen como característica esencial la de ser normas de orden público en su gran mayoría, de inexcusable observancia. El cumplimiento de las mismas no queda a la simple voluntad de uno o de ambos cónyuges y son, además, irrenunciables. Por la importancia de la institución del matrimonio, que si bien es cierto pertenece por su esencia al campo del derecho privado, su misma importancia obliga al legislador a precisar los principios generales en que se funda, y que los esposos deben acatar.

En cuanto a numerosos efectos legales de la unión conyugal, la libertad personal de decisión del hombre y de la mujer termina en el momento en que el matrimonio fue

²² Planiol, Marcel. **Derecho civil**. Págs. 563.



celebrado en adelante, su conducta queda normada en gran manera por reglas de observancia obligatoria mientras subsista el vínculo matrimonial.

Juntamente con las relaciones de carácter personalísimo, se generan entre los cónyuges, por razón del matrimonio, relaciones de naturaleza patrimonial que el derecho regula para evitar que puedan incidir en el buen suceso de aquéllas y para precisar el ámbito económico de la unión conyugal, a manera que los bienes y obligaciones presentes y futuros del varón y de la mujer sean regidos por principios que en un momento dado permitan conocer la situación de unos y otros, tanto en relación con los propios esposos como respecto a terceras personas.

Con respecto al aspecto patrimonial, es importante hacer énfasis que los cónyuges no son los únicos interesados en que sea definida claramente la suerte de sus bienes durante su matrimonio, tanto en lo concerniente a los poderes conferidos a cada uno de ellos; como en lo referente a sus derechos en el día de la liquidación del patrimonio conyugal. Sus herederos están interesados en ello, puesto que acudirán a recoger la parte del cónyuge que representen.

Las capitulaciones matrimoniales, contrato de matrimonio, contrato de bienes con ocasión del matrimonio son otras denominaciones utilizadas para el conjunto de disposiciones que el código enmarca bajo la denominación de régimen económico del matrimonio.



Con respecto a los derechos patrimoniales de los cónyuges, históricamente se ha establecido que acorde con la sistemática del derecho clásico, el Código Civil de 1877 reguló la materia en el libro II, que trataba de las cosas, del modo de adquirirlas y de los derechos de las personas sobre ellas, dedicándole el título XII, referente a los derechos de los cónyuges sobre sus bienes propios y comunes.

“A partir del Código Civil de 1933 y con técnica tendiente a la unidad del derecho de familia, las disposiciones relativas a los bienes de los cónyuges se insertan en el título correspondiente al matrimonio en el libro I, título IV, capítulo VI, de dicho Código Civil, bajo la misma denominación que aparece en el vigente, régimen económico del matrimonio”²³.

Pero en específico el matrimonio en menores de edad produce efectos muchos de ellos negativos respecto a los derechos de la mujer sobre todo.

3.2. El matrimonio como estrategia de supervivencia económica

Son varias las razones que llevan a perpetuar la práctica del matrimonio prematuro y su posible aumento en el caso de poblaciones que se encuentran en condiciones particularmente difíciles, pero no se puede dejar de mencionar que un factor clave es la pobreza, que a menudo convierte el matrimonio de niños en una estrategia para la sobrevivencia económica. Además, se suele ver en él un modo seguro de proteger a

²³ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 156.



las niñas y de garantizarles un mínimo de estabilidad en situaciones de la sociedad que se caracterizan por una presión extrema.

“El nacimiento, el matrimonio y la muerte configuran la tríada corriente de acontecimientos clave en la vida de la mayor parte de las personas. Sin embargo, sólo uno entre ellos, el matrimonio, es fruto de una elección. El derecho a efectuar dicha elección era reconocido como uno de los principios de la ley ya en la época romana y ha sido codificado desde hace tiempo en los documentos internacionales relativos a los derechos humanos, pero, a pesar de ello, una gran cantidad de muchachas, y un número menor de muchachos, entran en el matrimonio sin tener posibilidad alguna de ejercer su derecho a elegir.”²⁴

A algunos se los obliga a casarse a edad muy precoz. Otros simplemente son demasiado jóvenes para tomar una decisión con conocimiento de causa respecto a su futuro cónyuge o respecto a las implicaciones del matrimonio mismo. Puede suceder que aparentemente hayan dado lo que se suele hacer pasar por su “consentimiento” desde el punto de la vista de la tradición o de la ley, pero, en realidad, el consentimiento que ha de fundar una unión vinculante de por vida ha sido dado en nombre de ellos por otras personas.

²⁴ [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:www.childinfo.org/files/childmarriage 24-06-2014 9:35](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:www.childinfo.org/files/childmarriage+24-06-2014+9:35)



casarse, pasa a ser un hombre y debe dejar de lado sus juegos infantiles. Aunque el matrimonio precoz asume muchas formas y tiene numerosas causas, existe un aspecto de importancia primordial.

Ya sea que se lo impongan a una muchacha o a un muchacho, el matrimonio prematuro es una violación de los derechos humanos. El derecho a dar el propio consentimiento de manera libre y cabal a la hora de contraer matrimonio es reconocido por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

3.3. Sanciones contra el matrimonio de menores de edad y el contexto jurídico

La aptitud legal para contraer matrimonio libremente, se determina por la mayoría de edad o mayoría de los interesados como lo establece el Artículo 8 del Código Civil, la misma se adquiere a los dieciocho años de edad.

La mayoría da origen a la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles. En consecuencia, los mayores de edad tienen absoluta libertad de contraer matrimonio, sin requerir previamente autorización, consentimiento o permiso de nadie.

Sin embargo tienen aptitud física, porque están aptos para el concubito, el varón mayor de dieciséis años de edad y la mujer mayor de catorce. Para que dichas personas menores de edad, puedan contraer matrimonio, es necesario que medie la correspondiente autorización o permiso de quienes deban legalmente otorgarlo.



El Código Civil no contempla motivos o causas en que fundar el disenso. En otras legislaciones los padres no están obligados a motivar el disenso. Si ellos dicen no, tal negativa se tiene que acatar y el matrimonio no se celebra. Los motivos del disenso se dan únicamente para los abuelos o los tutores, en todo caso es el juez quien tiene la última palabra; pues la Ley le otorga la facultad discrecional de las razones esgrimidas, que no pueden ser otras que las taxativamente señaladas, como que los futuros contrayentes carecieren de medios económicos de subsistencia y no dispongan, además, de cómo proporcionarlos; o que cada uno de ellos padeciere de alguna enfermedad grave incurable y contagiosa.

Sobre este particular el Código Civil de Guatemala es más avanzado: En caso de disenso, aunque fuere de los padres del menor, corresponde al juez decidir. El Código Procesal Civil y Mercantil establece en el Artículo 425, que: “Si antes de otorgar la licencia (el juez) prestaren su consentimiento el padre, la madre, los abuelos o el tutor, en su caso, del que la haya pedido, se sobreseerá el expediente”.

La obligada presentación de documentos aparece contemplada en tres casos especiales:

- a) Menores de edad (Artículo. 94 Código Civil), en que se debe presentar la autorización autenticada de sus padres o tutores.

b) En el caso de no comparecer acompañados de aquellos las certificaciones de las partidas de nacimiento o en su defecto certificación de la calificación de edad declarada por el juez.

c) Contrayente que fue casado.

“Por otra parte en muchos países, el matrimonio prematuro ha quedado como abandonado en una especie de “desván olvidado” de la justicia, en cuanto se refiere a las sanciones. Puede suceder que el código civil o la jurisprudencia en vigor lo prohíban oficialmente, mientras que la práctica y las normas consuetudinarias y religiosas lo condonan a lo largo y a lo ancho del territorio nacional. Esto ocurre corrientemente y de manera característica cuando los matrimonios se celebran con ritos tradicionales y no se los registra formalmente”²⁵.

3.4. Concepción legal del matrimonio de menores de edad en Guatemala

Guatemala dentro de su ordenamiento jurídico ordinario establece la institución del matrimonio, sin embargo pueden contraerlo menores de edad cuando el varón es mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce años. Teniendo claro esto se hace necesario revisar si esta normativa no contradice las garantías y derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y otros instrumentos de orden jurídico internacional otorgan a los niños y adolescentes y si este tipo de matrimonios

²⁵ [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:www.childinfo.org/files/childmarriage 24-06-2014 10:15](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:www.childinfo.org/files/childmarriage+24-06-2014+10:15)

especiales están derivando en consecuencias negativas en cuanto a lo económico y social, debiéndose de examinar si se cumple con la no afectación de la salud física y mental y otros factores que conllevan a una adolescencia sana y equilibrada.

Las usanzas que rodean el matrimonio, incluidos la edad ideal y el modo de elegir el futuro esposo o esposa, dependen de la idea que una sociedad se hace de la familia: su rol, estructura, estilo de vida y las responsabilidades individuales y colectivas de sus miembros. La noción misma de familia y de su función varía considerablemente de una parte a otra del planeta y está en constante evolución.

3.5. El consentimiento de los padres, la ley y su aplicación práctica

El Código Civil, según se infiere de las disposiciones referidas, si bien fija la mayoría de edad como punto de partida a efecto de precisar la aptitud legal para contraer matrimonio, a manera de excepción dispone que pueden contraerlo el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce, previa correspondiente autorización. Se da, entonces, primordial importancia a la aptitud física como determinante para la celebración del matrimonio, es decir, de la aptitud para contraer matrimonio.

Por otra parte existe el problema de que aun cuando los padres no quieran dar consentimiento existe la dispensa judicial, la cual es cuando el juez puede suplir el consentimiento de los ascendientes o tutores para que pueda contraer matrimonio un

menor, la solicitud de éste se tramitará en forma de incidente con intervención del Ministerio Público, (hoy Procuraduría General de la Nación), y del opositor.

Por otra parte en la cultura indígena de Guatemala, el matrimonio se ve supeditado a que las jóvenes mujeres se conviertan, de alguna manera en un bien preciado para la familia que recibe un pago, en dinero, para permitirle contraer matrimonio con el pagador. Actualmente, es permitido que los contrayentes elijan y conozcan a su pareja, algo que hace décadas era una decisión impuesta por los padres.

Debe tomarse en cuenta y esto es lo más importante, que muchas de estas futuras esposas no han cumplido la mayoría de edad, es decir que se trata de menores de edad, por lo que de una infancia limitada pasan a una adelantada vida adulta, lo cual tiene repercusiones no sólo en su salud, sino en la calidad de vida y educación que ellas darán a sus hijos, que no tardan en llegar. La tradición merece respeto pero el bien de la comunidad y la dignidad de la persona bien vale un dialogo abierto y consiente.

El verdadero problema para estas mujeres menores de edad, es que al casarse a temprana edad truncan sus oportunidades de superación, ya que dejan de asistir a la escuela. A los 16 años, las muchachas ya tienen dos hijos y con esto cortan sus oportunidades de desarrollo porque tienen que atender un hogar y trabajar para poder vivir.



Para la mayoría, el casarse a temprana edad es un fenómeno multicausal que, principalmente, tiende a repetir los modelos de crianza de los padres. Este es un círculo en el cual están involucradas madres e hijas y también los padres.

En cuanto a la ley y su aplicación práctica en Guatemala la edad de consentimiento es a partir de los 14 años, presentándose algunas restricciones en el rango de edad entre los 14 y 18 años, ya que cuando se presenta engaño o falsa promesa de matrimonio, el consentimiento dado por la víctima estaría viciado y por ende se tipifica el delito de estupro.

En el año 2009 se promulgo la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas decreto número 9-2009, la cual endureció las penas en caso de delitos sexuales. Y se derogaron los Artículos 176, 177, y 178 del Código Penal Decreto 17-73 los cuales cito abajo con un propósito didáctico.

Violación Artículo 173. Violación. "Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos".



Estupro mediante inexperiencia o confianza Artículo 176. “El acceso carnal con mujer honesta, mayor de doce años y menor de catorce, aprovechando su inexperiencia u obteniendo su confianza, se sancionará con prisión de uno a dos años. Si la edad de la víctima estuviere comprendida entre los catorce y los diez y ocho años, la pena a imponerse será de seis meses a un año”.

Estupro mediante engaño Artículo 177. “El acceso carnal con mujer honesta, menor de edad, interviniendo engaño o mediante promesa falsa de matrimonio, se sancionará con prisión de uno a dos años, si la edad de la víctima estuviere comprendida entre los doce y los catorce y con prisión de seis meses a un año si la víctima fuere mayor de catorce años”.

Estupro agravado Artículo 178. “Cuando el autor fuere pariente, dentro de los grados de ley, de la estuprada o encargado de su educación, custodia o guarda, las sanciones señaladas en los artículos anteriores se aumentarán en sus dos terceras partes”.

Por otra parte debe de analizarse que cuando se agudiza la pobreza, una hija joven puede resultar una carga económica, y su matrimonio con un hombre mucho mayor que ella (incluso a veces un anciano), situación que en nuestro medio se da mucho, y en donde lamentablemente no se ha podido crear políticas públicas que ayuden a evitar este tipo de violaciones.



3.6. Visión internacional sobre el matrimonio de menores de edad

Existe la normativa internacional como una aplicación necesaria para la misma legislación guatemalteca y que refiere al tema del derecho de los menores de edad y sobre esa decisión de contraer matrimonio.

Así entonces la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, específicamente en el Artículo 16 señala lo siguiente:

Primero que los hombres y mujeres mayores de edad... tienen el derecho de casarse y fundar una familia. Tienen los mismos derechos en cuanto a la celebración del matrimonio, durante la vida matrimonial y cuando el matrimonio se anula.

Y segundo que se contrae matrimonio solamente con el consentimiento libre y cabal de las partes interesadas.

Respecto a este último aspecto también el Pacto Internacional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional en Materia de Derechos Civiles y Políticos incluyen disposiciones similares.

Dentro de otro cuerpo legal mas específico como lo es la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para el Matrimonio y el Registro de Matrimonios de 1964 establece específicamente del Artículo uno al tres lo siguiente:



Primero que no se dará lugar legalmente al matrimonio sin el consentimiento libre y cabal de ambas partes; dicho consentimiento deberá ser expresado personalmente por las partes... como lo ordena la ley.

Segundo que los Estados Partes de la presente Convención... establecerán una edad mínima para el matrimonio ("no inferior a los 15 años" según la recomendación no vinculante que acompaña dicha Convención). No se dará lugar legalmente al matrimonio de una persona de edad inferior a dicho límite, a menos que una autoridad competente haya concedido una dispensa relativa a la edad, por motivos valederos y respetando el interés superior de los cónyuges interesados...

Y tercero que todo matrimonio ha de ser registrado... por la autoridad competente.

Por otra parte el Artículo 1 de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, el Tráfico de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Similares a la Esclavitud de 1956 incluye, entre las instituciones y prácticas similares a la esclavitud: Artículo 1(c) toda institución o práctica con la cual: (i) una mujer, que no tiene derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio del pago de una recompensa en contante o en especie a sus padres, su tutor o su familia...



Otro Artículo referente es el 16.1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 prescribe indistintamente para hombres y mujeres:

Primero que tienen el mismo derecho a contraer matrimonio;

Segundo que el mismo derecho a elegir libremente un cónyuge y a contraer matrimonio solamente si ha dado su consentimiento libre y cabal.

Por otra parte el Artículo 16.2 establece que: los esponsales y el matrimonio de un niño no tienen efecto legal, y se han de tomar todas las medidas necesarias, incluidas las disposiciones legislativas, a fin de establecer una edad mínima para el matrimonio.

El Artículo XXI de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño de 1990 establece que: se prohíben el matrimonio y los esponsales de niños y niñas y se han de tomar medidas concretas, incluidas las disposiciones legislativas, a fin de establecer que la edad mínima para el matrimonio sea de 18 años.

El matrimonio es considerado en la legislación guatemalteca como una institución social, protegido especialmente porque a partir de él se establece la familia, y cuando la persona se integra a la institución del matrimonio, la autonomía de la voluntad opera como elemento esencial en su máxima expresión de libertad.



Por este derecho inherente a la persona; el Estado ha creado un camino a través de la ley ordinaria para que menores de edad puedan ejercer este derecho, siempre y cuando se atiendan sus respectivas limitaciones.

Por el motivo anteriormente expuesto se hace necesario tener una perspectiva más amplia en cuanto a la regulación del matrimonio de menores de edad en nuestra normativa ordinaria vigente. Y es oportuno exhortar a los diputados al Congreso de la República de Guatemala para que procedan a hacer un estudio de derecho comparado internacional en cuanto a los instrumentos que regulan el matrimonio de menores; para así ejerzan su derecho de iniciativa de ley y promuevan el cambio y la actualización de esta institución del matrimonio en favor de los menores de edad.



CAPÍTULO IV

4. Consecuencias del matrimonio de menores de edad, su afectación a la sociedad, y propuesta de reforma del Artículo 89 del Código Civil Decreto Ley 106

4.1. Perjuicios psicológicos

Debe de tomarse en consideración que el período de la adolescencia es de vital importancia y riesgo con respecto al desarrollo psicológico sobre todo si hablamos de aspectos de embarazos a temprana edad. La adolescencia se caracteriza por cambio en el comportamiento y por la flexibilidad de la estructura psíquica, ambas son pronunciadas en las etapas previas y posteriores de la misma. Lo que condiciona a que el adolescente sea susceptible al inicio precoz de las relaciones sexuales. Desde el punto de vista social, el grupo de adolescentes que son madres por lo general tienen mayor dependencia de los padres.

Algunos aspectos y actitudes psicológicas que influyen dentro de los factores potenciales de riesgo de embarazo en las adolescentes están:

1. Las salidas tempranas.
2. El consumo de alcohol u otras drogas, incluyendo el tabaco.
3. La deserción escolar.



4. Falta de grupos de apoyo o no tener amigos.
5. Falta de participación en las actividades comunitarias, escolares o familiares.
6. Crecer en condiciones de pobreza.
7. La vida en comunidades y la asistencia a escuelas en donde la procreación a una edad temprana es común y vista como norma y no como un tema de preocupación.
8. Haber sido víctima de abuso sexual.
9. Ser hija de madre que tuvo su primer parto a una edad de 19 años o aun siendo más joven.

4.2. La salud de los adolescentes y la reproducción

La licenciada en enfermería Iris Anita Itzá Balan, en su tesis de licenciatura: Factores que influyeron en la ocurrencia de embarazos en adolescentes en el barrio playa blanca, San Benito Petén de diciembre 2007 a mayo 2008, abarca las variedades de complicaciones que pueden presentarse, siendo estas las siguientes:

a. Complicaciones biológicas:

- Complicaciones obstétricas.
- Deficiente atención médica durante el embarazo, toxemias del embarazo y del parto prematuro.
- Anemia.
- Desproporción céfalo pélvica.
- Distocias mecánicas y dinámicas.

- Parto prolongado y difícil.
- Muerte.
- Abortos provocados y sus complicaciones.
- Perforaciones uterinas.
- Hemorragias.
- Infecciones.
- Aumento de la morbi mortalidad infantil
- Prematurez.
- Bajo peso al nacer.
- Enfermedades congénitas.²⁶

Así mismo señala la licenciada Iris Anita Itzá Balan dentro del contexto de la investigación que dentro de los criterios médicos para considerar el embarazo y el parto en adolescentes como de alto riesgo, sobre todo en las menores de 14 años se deben de considerar los siguientes aspectos:

1. La maduración del sistema reproductivo y la obtención de la talla adulta no indican que se ha completado el crecimiento del canal del parto. La pelvis ósea crece a una velocidad menor que la estatura y requiere mayor tiempo para alcanzar la madurez, o sea que sigue creciendo lenta y continuamente aún después de la menarquía, cuando hay una desaceleración del crecimiento de la talla.

²⁶ Itzá Balan, Iris Anita. **Factores que influyeron en la ocurrencia de embarazos en adolescentes en el barrio playa blanca, San Benito Petèn de diciembre 2007 a mayo 2008.** Pág. 29



2. El tamaño del canal del parto es menor en los 3 primeros años después de la menarquía que en la etapa adulta. Se ha señalado que hay una incidencia mayor de toxemia, anemia, desproporción feto pélvica, parto prematuro, mortalidad materna y mortalidad peri natal, presentación podálica, ruptura prematura de membranas, hipertensión arterial.”²⁷

b. Complicaciones en el niño

Respecto a este aspecto se debe de considerar que al igual que la madre el menor o niño corre también ciertos riesgos en cuanto a problemas de salud. Dentro de algunas que se mencionan y son comunes están peso bajo al nacer, nacimiento prematuro, muerte fetal y mortalidad peri natal, aun cuando se ha determinado que estas causas no son únicamente en cuanto a la edad de la madre sino también a aspectos de mala alimentación y salud en general de la madre.

También las tasas de morbilidad son más altas, así como la permanencia en terapia intensiva es más prolongada y costosa, hay mayor incidencia de re hospitalizaciones, problemas de desarrollo y de conducta. Hay mayor riesgo de maltrato, abandono físico y emocional y repercusiones en el desarrollo psicólogoemocional.

“Múltiples factores de riesgo afectan negativamente al futuro del niño, entre ellos el bajo status socio-económico y el bajo nivel educacional de la madre, los cuales ejercen efectos adversos en las oportunidades para el óptimo crecimiento y desarrollo.

²⁷ **Ibíd.** Pág. 29



También se puede decir que como la situación socioeconómica es poco favorable, la buena salud del niño puede estar en peligro ya que sus padres adolescentes no se encuentran lo suficientemente maduros como para proveer fuentes emocionales, económicas y educacionales, así como un ambiente social adecuado para su desarrollo óptimo. En consecuencia, puede ser que los riesgos sociales y psicológicos negativos del embarazo en adolescentes aún pueden ser mayores que los biológicos.²⁸

c. Complicaciones en la adolescente

La mayoría de problema a que se enfrenta la madre adolescente se enfoca al resultado de las actitudes de la sociedad a la misma, debido a que es víctima de críticas o en muchos de los casos por que le niega el derecho a oportunidades de desarrollo y capacitación, y esto independientemente de que la misma tenga un matrimonio o no, debido a que tener que asumir la crianza de un niño durante la adolescencia afecta el desarrollo personal de las jóvenes.

Por otra parte las jóvenes o adolescentes, e incluyendo el caso del padre, cuando no existen los recursos suficientes tienen a dejar de cumplir con la meta de los estudios, lo cual limita sus posibilidades de optar a una mejor vida y de alcanzar buenos niveles profesionales. Las madres adolescentes tienen alto riesgo de sufrir desventajas económicas y sociales, de permanecer en la pobreza, sin completar su escolaridad, de tener matrimonios inestables y problemas en la crianza de los hijos.

²⁸ **Ibíd.** Pág. 30



“Hay una pérdida de autonomía que obliga a las jóvenes a buscar la ayuda de los padres cuando ya creían que iniciaban su camino a la independencia. Esa situación puede prolongarse por muchos años y en algunos casos indefinidamente. Un grupo importante de ellas continúa sufriendo el rechazo que comenzó durante el embarazo. La joven madre recibe desprecio, violencia y discriminación de parte de su grupo familiar y de la comunidad.”²⁹

Los matrimonios precoces no representan la alternativa ideal. Las relaciones de pareja generalmente son poco estables y muy conflictivas. Un alto porcentaje de ellos termina en divorcio poco tiempo después. Hay una demora o cese de su desarrollo personal y en el logro de su madurez psicosocial. Todos esos conflictos y sentimientos de insatisfacción generan gran dificultad en la adolescente para asumir su rol de madre. Son emocionalmente inmaduras y no tienen la paciencia necesaria ni la tolerancia para proveer de todo lo que necesita un niño pequeño. Puede haber rechazo del bebé o aceptación aparente sin asumir la responsabilidad completa.

4.3. Relaciones sexuales

Respecto a este tema es importante resaltar algunos aspectos que hace ver la Licenciada en Ciencias de la Comunicación Yarlani Asusena Godoy Corado, en su tesis intitulada la comunicación entre padres e hijos acerca de la sexualidad humana: un estudio en el I.M.E.B. de San Luis Jilotepeque, Jalapa, quien dentro del contexto de la misma refiere datos importantes que es necesaria mencionar dentro del presente

²⁹ **Ibíd.** Pág. 31



punto y que es de importancia para el tema de investigación en este campo de las Ciencias Jurídicas.

Así mismo refiere que debe de entenderse por sexo, un conjunto de características biológicas que distinguen a los seres humanos en dos grupos: Femenino y Masculino y por sexualidad las relaciones afectivas que se establecen entre los seres humanos con personas de su mismo o diferente sexo, formando parte de su personalidad cuyas finalidades biológicas es la reproducción y el placer.

La adolescencia es el periodo de la vida del ser humano que sigue a la niñez o infancia se inicia con las primera transformación de la pubertad (13 y 17 años).La adolescencia se vive en una forma sin control, acelerada e inculta ante la sexualidad. La que concluye alcanzado el pleno desarrollo adulto entre los (18 y 20 años).

Hablar de adolescencia es hacerlo de forma parcializada y deduciendo que es una etapa difícil, en donde los adolescentes se involucran en prácticas sexuales inusuales y desviadas.

Indicar la magnitud del problema es un riesgo, al no tener información y al no recibir una orientación sexual adecuada, en medida que los jóvenes conozcan los riesgos y consecuencias de dicha práctica sexual absolutamente condenable, se les inmunizará en su contra; y al brindarles una educación en una campana de cristal los hacen vulnerables.



“La autentica transición no puede hacerse sin una precisa maduración de la personalidad. La adolescencia es un periodo de transición entre la infancia y la edad adulta, cada adolescente tiene su propio lenguaje o jerga no solo para comunicarse entre ellos, también para ser singulares y distinguirse de los adultos. Que no se limita a ser una estación intermedia entre dos edades; éste es un periodo con una entidad y madurez propia dentro del ciclo vital.”³⁰

“Conjunto de fenómenos físicos y psíquicos ligados al sexo o al instinto sexual”. Desde pequeños los seres humanos exploran la sexualidad, tratando y buscando con quien conversar de la misma la que por ocasiones se vuelve difícil. Miles de tabú lo dificultan y se crece sin comprender que la sexualidad define a los seres humanos como especie y como persona.”³¹

La sexualidad tiene un destacado significado en la vida de los adolescentes en diferentes dimensiones: una los riesgos de embarazo, enfermedades de transmisión sexual, violencia sexual, y la dimensión del factor protector de un desarrollo sano.

“La enorme influencia que la sexualidad del adolescente ejerce en su desarrollo integral, y la búsqueda de identidad, la que no podría entenderse sin esta dimensión, lo mismo que el desarrollo de una autoestima adecuada. La sexualidad debe formar parte

³⁰ APROFAM. **Importancia de la educación. Importancia de la educación sexual.** Pág.14

³¹ Vargas Trujillo, Clara Elvia. **Me Respeto.** Pág.13



de una visión del autocontrol vital, capacidad clave en la toma de decisiones en la relación de pareja.”³²

La sexualidad es un universo complejo en el cual intervienen aspectos biológicos, psicológicos y sociales. Que engloba una serie de condiciones culturales, anatómicas, fisiológicas, emocionales, afectivas y de conducta, relacionadas con el sexo; caracterizado de manera decisiva al ser humano en todas las fases de su desarrollo.

Encontrar una definición de sexualidad es una tarea difícil porque hace referencia a un concepto multiforme, extenso, profundo y variadísimo de elementos que unidos forman el concepto de sexualidad como un todo. La sexualidad es vivida y entendida de modo diverso a lo largo y ancho de la geografía mundial atendiendo a las diferentes culturas, ideales, modelos de sociedad y de educación.

Además de esta condición socio-cultural, se debe tener en cuenta que la sexualidad es un concepto dinámico que ha ido evolucionando de la mano de la historia del ser humano. No se puede encajonar la sexualidad como algo estático y predecible, sino como un todo que envuelve la vida del ser humano, que evoluciona a lo largo de la historia, y en la historia personal de cada individuo.

La sexualidad existe y se desarrolla desde que se nace hasta que se muere, y va moldeándose al ritmo de las experiencias de vida, poniendo su sello en todo lo que se observa, se entiende, se siente y se vive.

³² <http://www.consultasexual.com.mx/documentos/adolescencia-y-sexualidad.htm> 28-06-2014 10:15



“Existen diversos factores de sexualidad que mantienen a los adolescentes activos y que ayuda a formar:

1. Deserción escolar interrumpida por el embarazo
2. Tasas de fecundidad en adolescentes elevados
3. Mortalidad en adolescentes por complicaciones en el proceso reproductivo, (embarazo y parto).
4. Falta de orientación en temas de sexualidad en edades tempranas
5. Embarazo precoz y complicaciones durante la misma gestación.
6. Rechazo de la familia, de la comunidad y la pareja.
7. Sentimientos de enojo, remordimiento y culpa.
8. Sentimientos de rechazo hacia el hijo que espera
9. Oportunidades laborales limitadas
10. El matrimonio precoz o la convivencia con la pareja bajo la presión del embarazo, genera a su vez conflictos en la relación e inestabilidad.
11. Obligación de asumir responsabilidades para las cuales no se está preparada/o.
12. Abandono de su vida social anterior.”³³

Lo que conlleva un particular riesgo para la salud de las adolescentes, sobre todo cuando no tienen suficiente comunicación con los padres. “Las adolescentes madres mientras más jóvenes sean, mayor es el riesgo de morir o sufrir severos daños físicos, debido a que el cuerpo no está completamente desarrollado para permitir el paso fácil del bebe a través de la pelvis y las consecuencias psicológicas y sociales son mayores cuando se trata de jóvenes solteras.”³⁴

³³ Vargas Trujillo, Clara Elvia. **Ob. Cit.** Pág.115

³⁴ Verme, A. 2009. **Autoerotismo en la adolescencia.** Pág. 12

4.4. Posibilidad de utilizar métodos anticonceptivos y de recibir asesoramiento en materia de salud reproductiva

El embarazo de la adolescencia está relacionado con la condición de la mujer en las diferentes sociedades. Esta se describe en términos de su ingreso, empleo, educación, salud y fertilidad, y también los roles que ella desempeña en la familia y la comunidad. También incluye la percepción de la sociedad sobre estos roles y el valor que esta le otorga.

Las estrategias de salud reproductiva de la Organización Mundial de la salud analizan las principales barreras para la promoción de una buena salud reproductiva en la adolescencia, y una de ellas es la falta de políticas efectivas y programas adecuados, así como la falta de participación juvenil en las actividades de promoción.

No debe de dejarse de considerar que la única forma más segura de prevenir el embarazo es la abstinencia a las relaciones sexuales. Ya que la población adolescente sexualmente activa que no utiliza anticonceptivos, siendo prioridad que se enfatice en que la población joven debe de tener una cultura de educación sexual adecuada, para la cual debe de fomentarse y unirse esfuerzos de varias instituciones, siendo una propuesta la interrelación que deben de tener por ejemplo el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, y para los jóvenes que no asisten a centros educativos la promoción que debe de existir con las municipalidades y de estas con sus



organizaciones representativas como Consejos de Desarrollo o Asociaciones de Vecinos.

4.5. La salud materna

Al referir el tema de la salud materna, debe de considerarse el aspecto en su totalidad, tanto de la salud física como psicológica, como de los bebés. Los bebés de madres adolescentes tiene una alta tasa de mortalidad al igual que pueden experimentar mal formaciones congénitas, problemas de desarrollo, retraso mental, ceguera, epilepsia o parálisis cerebral. Estos niños experimentan muchos más problemas de conductas y funcionamiento intelectual disminuido.

Hay problemas maritales y mayores probabilidades de divorcio en parejas jóvenes que se unieron producto de un embarazo. Debido a esto, los hijos de adolescentes pasan gran parte de su vida en un hogar monoparental, y ellos se convierten en una población potencial para generar embarazos no deseados en su futura adolescencia.

Las muchachas embarazadas tienen pocas probabilidades de continuar sus estudios debido a que algunas instituciones educativas optan por negarles la entrada por temor de que puedan influir desfavorablemente en otros alumnos.



Estas chicas que han abandonado los estudios, raramente vuelven a tener oportunidad de retomarlos donde los dejaron. De igual manera los padres jóvenes corren un alto riesgo de experimentar periodos de desempleo o menor salario.

Otra consecuencia del embarazo en edades tempranas es el riesgo de aborto. En primer lugar, existe un desconocimiento de los signos de embarazo, una dificultad de comunicárselo a la familia, una falta de posibilidades económicas, deseos expresados de tener el hijo y una ambivalencia en relación con este hecho, a pesar de las dificultades, falta de consultas apropiadas donde consejo y la solución les puedan ser facilitados.

La reacción depresiva de la adolescente en curso de su embarazo puede ser supremamente fuerte que puede llevarla al suicidio o intento de suicidio teniendo en cuenta que esta es la segunda causa de muerte en esta edad después de los accidentes. El embarazo y los problemas que este puede traer, el drama sentimental de una separación, el aislamiento, el pánico, pueden ser fácilmente considerados como factores suicidógenos circunstanciales.

La situación psicológica de la adolescente embarazada es compleja y difícil. En ella se acumulan las dificultades propias de la adolescencia; los problemas afectivos observados a lo largo de cualquier embarazo; las dificultades personales o familiares que traen consigo el embarazo, las que originan ciertas reacciones, reales o



simplemente temidas, del entorno, la inquietud de un futuro incierto; la perturbación por las decisiones que se han de tomar; es vacío afectivo; etc.

4.6. Propuesta de reforma al Artículo 89 del Código Civil

Guatemala es uno de los países más avanzado a nivel de Latinoamérica en materia de derechos del niño, al aprobar la Convención de los Derechos del Niño, Ley de adopciones, Ley Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia y la organización del sistema Alba Kenneth entre otras. Siendo estas leyes promotoras del avance de los derechos del niño en diversas áreas, pero olvidando la situación del niño ante el matrimonio, dando como resultado que las autoridades en muchas de las ocasiones no se percatan del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Es necesario plantear una senda que permita dar viabilidad legal y que cree las condiciones sociales necesarias para la protección y bienestar de los menores de edad ante la institución del matrimonio, para protegerles y fomentar un respeto en cuanto a la inviolabilidad de su libertad, su integridad física, psíquica, moral y espiritual, siendo por este motivo necesario y oportuno establecer que la legislación en cuanto a matrimonio de menores de edad no está fomentado el desarrollo integral de estos, siendo necesario hacer más efectiva la legislación por medio de la reforma del artículo 89 del Código Civil, en la cual se permita establecer las limitaciones y evaluaciones básicas de los matrimonios de menores de edad, no solo entre estos, sino más aun en cuanto a menor mujer con hombre mayor.



Por otra parte debe de entenderse que dicha reforma es necesario toda vez que en Guatemala dentro de su ordenamiento jurídico ordinario establece la institución del matrimonio, en donde puede contraerlo el varón mayor de dieciséis y la mujer mayor de catorce, en donde debido a ello, esta norma contradice las garantías y derechos que la Constitución y otros instrumentos de orden jurídico internacional otorgan a los niños y adolescentes, derivándose en una serie de consecuencias que son negativos para la salud y desarrollo integral de un menor de edad que contrae matrimonio, limitando posibilidades de acceso a nuevas oportunidades de desarrollo y de una buena vida integral en todos sus aspectos.





CONCLUSION DISCURSIVA

El marco legal que regula el matrimonio de menores de edad en Guatemala ha perdido efectividad en cuanto a regular acertadamente esta institución en beneficio de los menores de edad; porque no contempla factores que inciden en el aumento de matrimonios de este tipo, factores culturales como por ejemplo en nombre de la tradición o del derecho consuetudinario no puede justificarse ninguna violación a los derechos humanos de una persona, especialmente aquellas menores de edad. Los matrimonios de menores de edad desde mi opinión constituyen una seria violación de los derechos del niño y en particular de las niñas, despojadas de su infancia se transforman en esposas y madres sin contar aún con la madurez o el discernimiento necesario para aceptar y entender lo que el matrimonio significa e implica.

El Congreso de la República de Guatemala debe de reformar el contenido del segundo párrafo del Artículo 89 del Código Civil Decreto Ley 106, considerando el conocimiento expuesto en la presente tesis observando básicamente los factores que inciden en el aumento de matrimonios de este tipo, respecto a especificar en mejor forma las condiciones o limitantes necesarias que deben de reunirse para proteger la integridad tanto física como mental del menor de edad previo a contraer matrimonio cuando tienen la autorización de los padres de ambas partes, o si es necesario el uso de la figura jurídica denominada dispensa judicial a efecto de preservar de manera íntegra y no violentar los derechos del niño (a), garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios y Tratados Internacionales y de mas leyes de orden ordinario.





BIBLIOGRAFÍA

ALEGRÍA PINTO, Mynor. **Elementos básicos para la enseñanza de los derechos Humanos.** Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala

APROFAM. **Importancia de la educación.** Importancia de la educación sexual. Guatemala; 2002.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Guatemala. Ed. Universitaria. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1998.

BELTRANENA DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil. Tomo I.** Universidad Rafael Landívar. Editorial Académica, 1982.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1989.

Diccionario Jurídico Espasa. Siglo XXI LEX. 1t. 1a. ed.; Madrid, España: Ed. Celia Vilar, 2001.

Diccionario de la Real Academia De La Lengua Española. 2t. 21a.; 10a. ed. Madrid, España.: Ed. Espasa-Calpe, 1992.

Diccionario Enciclopédico Sopena. 5t. Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena, S.A., 1991.

ESPIN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español.** volumen IV. Ed. Revista de derecho privado. Madrid, España. 1975.

GODOY CORADO, Yarlani Asusena. **La comunicación entre padres e hijos acerca de la sexualidad humana: un estudio en el I.M.E.B. de San Luis Jilotepeque, Jalapa.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Escuela de Ciencias de la Comunicación. Octubre 2010

http://www.oacnudh.org.gt/definicion_historia.asp

http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o

<http://www.monografias.com/trabajos5/deni/deni.shtml>



<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:www.childinfo.org/files/childmarriage>

ITZÁ BALAN Iris Anita. **Factores que influyeron en la ocurrencia de embarazos en adolescentes en el barrio playa blanca, San Benito Peten de diciembre 2007 a mayo 2008** Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Médicas. Escuela Nacional de Enfermeras de Guatemala. Guatemala, Julio de 2008

MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos**. Centro Editorial Vile, 1990.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PERI, Andrés. **Dimensiones ideológicas del cambio familiar**. Ed.: Lucas, México DF, 2003.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. 3ª. Edición. Madrid, 1976.

PLANIOL, Marcel. **Derecho civil**. Ed. Harla. 1997.

VARGAS TRUJILLO, Clara Elvia. **Me Respeto**. Bogotá, Colombia. Editorial Voluntad S.A. 1993.

VERME, A. **Guía juvenil. Autoerotismo en la adolescencia**. Guatemala; Piedra Santa. 2009.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, Congreso de la República, 1989.

Ley de Tribunales de Familia. Decreto Ley 206, Jefe de Gobierno de la República Guatemala, 1964.



Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de Diciembre de 1966.